Ponencia sobre la Formación Profesional Continua del arquitecto en Europa –

Fabián Llisterri

Preámbulo

La realidad europea

Argumentos jurídicos

El Programa de FPC del CAE

**Preámbulo**

En 1218 el rey Alfonso IX de León funda la Universidad de Salamanca, hace nada menos que 800 años. Con París, Oxford y Bolonia, fue una de las primeras universidades de Europa.

Desde entonces la historia ha dado varias vueltas y las Universidades y Escuelas se han ido adaptando a cada momento.

Sin embargo, en la historia reciente que nos ha tocado vivir hay dos características muy relevantes, una es la rapidez en la evolución del conocimiento y dos, la facilidad para compartirlo.

Esto ha contribuido, sin duda, al progreso de la humanidad, pero también a la necesidad de actualizar constantemente los conocimientos que se adquieren en las universidades.

Los títulos académicos de por vida ya no son suficientes. En el tiempo que dura una vida profesional, los nuevos conocimientos necesarios exceden, con mucho, lo aprendido en la Universidad.

Por otra parte, no son las universidades, sino las asociaciones profesionales, las que deben asumir la responsabilidad de actualizar los conocimientos de sus asociados en beneficio de la sociedad, ya que el arquitecto, una vez ha terminado sus estudios de grado y postgrado, pasa a ser colegiado de un órgano profesional como son los Colegios de Arquitectos.

Esta responsabilidad de actualizar los conocimientos de los profesionales, se ha asumido de forma muy diferente no solo en las distintas regiones del mundo sino también dentro de la propia Unión Europea.

**La realidad en Europa**

La implantación de la FPC, el formato que se adopta para un sistema de formación, así como su obligatoriedad para los profesionales de la arquitectura, ha sido muy desigual en los 28 países que componen la Unión Europea.

Los países anglosajones, fundamentalmente el Reino Unido, adoptaron rápidamente la necesidad del CPD (Continuing Professional Development) por razones, no solo de garantizar a la sociedad la seguridad necesaria en todo lo relacionado con su hábitat, sino también, por razones de competitividad colectiva de los miembros de la Asociación y de mercado.

Otros, en su mayoría del este de Europa, carecen todavía de cualquier estructura formativa para profesionales de la arquitectura, incluso de material de formación aislado.

Al ser la FP una cuestión no regulada, su implementarla en aquellos países en los que la Asociación Profesional es de adscripción voluntaria, ha sido más fácil, es el caso del RIBA británico o de los países del norte de Europa, ya que la FC se establece como una condición para hacerse miembro de dicha asociación y disfrutar de una ventaja competitiva, evidente y visible, frente a los profesionales no miembros.

Un caso singular sería Italia, donde desde enero de 2014, la FPC es obligatoria para todos los arquitectos trabajando en el país, siendo “il Consiglio Nazionale”, un órgano del Ministerio de Justicia, de adscripción obligatoria para todos los arquitectos italianos, el encargado de gestionarla.

En España, donde la FPC no es obligatoria, diferentes Colegios han desarrollado, con plena autonomía y un desarrollo muy desigual, sus programas de formación. Hay Colegios muy avanzados y otros, los más pequeños, en los que no existe prácticamente nada.

La realidad es que cada país, y en España cada autonomía, incluso a veces cada provincia, ha seguido caminos y tiempos diferentes en un tema hasta ahora, no regulado por Europa.

**Referencias legales**

Empezaré haciendo referencia a la Directiva Europea

La formación continua del arquitecto está regulada por el legislador comunitario, en las disposiciones del artículo 22, letra b) de la Directiva 2005/36/CE (en su versión modificada por la Directiva 2013/55/UE).

En España el Proyecto de Real Decreto de transposición de la Directiva, incorporaba literalmente la obligación de «fomentar el desarrollo profesional continuo» y la obligación, aún más precisa, de que «las medidas adoptadas a este respecto, se notificaran a la Comisión».

A este efecto, cabe también advertir que las obligaciones de fomentar la formación continua se han establecido por las instituciones comunitarias en el marco de las profesiones reguladas con armonización específica, esto es para las profesiones sanitarias y la arquitectura.

Inicialmente, el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que transpuso la Directiva, eliminó en su texto toda referencia a la FPC.

El Consejo Superior, a través de Unión Profesional, advirtió al Gobierno de la omisión y por otra parte, la Comisión Europea abrió un procedimiento por incumplimiento contra el Gobierno español por no haber incluido la referencia a la formación continua en el Real Decreto de transposición.

Dado lo anterior, el Proyecto de Real Decreto de referencia introdujo un nuevo apartado sexto en el artículo 29 del antedicho Real Decreto 581/2017, con la siguiente redacción:

«6. Para aquellos profesionales cuya cualificación profesional esté sujeta al capítulo III del título III del presente real decreto, y de conformidad con la normativa que le sea aplicable, se fomentará el desarrollo profesional continuo, así como la actualización de sus conocimientos, capacidades y competencias con el fin de preservar el ejercicio seguro y eficaz de su profesión y mantenerse al día de la evolución de la profesión. Las medidas adoptadas en virtud de este apartado se notificarán a la Comisión.»

Esta disposición reprodujo, casi literalmente, el texto de la Directiva comunitaria, rectificando así el error por omisión de la referencia a formación continua en la transposición española de la Directiva 2013/55/.

Aplicación subjetiva y material

En primer lugar, hay que advertir que el legislador comunitario no ha armonizado la formación continua del arquitecto, sino que se ha limitado a establecer la obligación de fomentarla, dando a los Estados miembro un amplio margen de discrecionalidad para su cumplimiento.

En segundo lugar, aunque los términos que utiliza el precepto comunitario son, en algunos casos de carácter imperativo, no potestativo o dispositivo, no por ello debe interpretarse que el fomento de la formación continua del arquitecto deba acometerse mediante una regulación de la formación continua obligatoria.

El legislador español, ha obviado además establecer diferencias en cuanto a los destinatarios de la formación continua, los arquitectos que trabajan en España por una parte o los que lo hacen en otro país europeo por otra, ya que esa distinción no se justifica por ningún motivo de interés general.

La formación continua es un requisito tendente a asegurar la calidad y la eficacia del trabajo profesional y no se entendería que esos derechos quedaran protegidos exclusivamente cuando el trabajo se va a realizar en otro país.

Es decir, el legislador español, evidentemente, no ha optado por proteger los derechos de clientes y usuarios únicamente cuando estos son de otros territorios. Por otra parte, un arquitecto nunca sabe si el futuro le va a deparar un acceso necesario a otros territorios y cuáles van a ser los requisitos del país de destino.

En resumen, y como bien dice la nota de la Asesoría Jurídica del Consejo Superior de 4 de noviembre de este mismo año, la Directiva europea impone regular la formación continua, pero en absoluto exige que en la regulación se imponga la obligatoriedad, dejando esa cuestión a la discrecionalidad de los Estados miembros.

**El Programa de FPC del Consejo Europeo de Arquitectos (CAE)**

En paralelo a las disposiciones jurídicas que han ido adoptando los Estados miembro de la Unión Europea a través de la transposición de la Directiva, el Consejo Europeo de Arquitectos (CAE), organización no gubernamental creada en 1990 que reúne a todos los países de la UE más Suiza y Noruega, creó una comisión, que en su momento estuvo coordinada por este Consejo Superior, con el fin de organizar el espacio único europeo de la Formación Profesional Continua, CPD por sus siglas en inglés.

Después de muchos intentos fallidos, fundamentalmente por la dificultad de establecer un control de calidad asumible en cuanto a recursos financieros y humanos, el Consejo español propuso una estructura de Programa de FC, heredera del elaborado por la Unión Internacional de Arquitectos, que fue el finalmente adoptado por la Asamblea General.

El objetivo era el de crear un espacio único europeo de la FPC del arquitecto, en el que poder seguir la formación necesaria en función de los requisitos de cada país de ejercicio profesional, y que ello pudiera hacerse a través de cualquiera de los planes o sistemas de formación europeos registrados en el Programa del CAE.

Se decidió que las Organizaciones miembro del Consejo Europeo de Arquitectos, bajo su responsabilidad, son las únicas que pueden registrar uno o más sistemas de formación en dicho Programa.

Para ello, dichas Organizaciones miembro, se comprometen a que todo aquello que registren cumpla unos estándares de calidad, muy concretos, y que se han elaborado en dos bloques, estándares (o guidelines), para los sistemas o planes de formación, y estándares para los eventos y material formativos y cursos concretos.

También se comprometen, al registrar sus sistemas de formación en el Programa de FPC europeo, a reconocer como propios los cursos que puedan ser seguidos en cualquier plan o sistema de formación igualmente registrado.

Dado que cada país, especialmente en los casos de FC obligatoria, tiene normas diferentes respecto a la duración exigible, normalmente en número de horas de estudio por año, o por periodos temporales de varios años, se decidió establecer un método de medida común, el crédito europeo, equivalente a una hora de estudio.

Para llevar a cabo lo anterior, se aprobó que cada unidad de formación registrada debe tener asignado un valor en créditos europeos. En el caso de eventos como conferencias, congresos, viajes de arquitectura, visitas a obras o edificios, etc., que también pueden incluirse como material de formación dentro de un plan o sistema registrado y proporcionarán créditos para cubrir las exigencias obligatorias, deberán tener una equivalencia en créditos.

Por último, se planteó la necesidad de garantizar el control de calidad de los planes y sistemas registrados, así como de todo el material de FPC en Europa.

El Consejo español propuso, a través de la comisión de FPC del CAE, una fórmula inédita que fue aceptada por la AG. Se trata de un sistema inverso de control. Serán los propios arquitectos que siguen los cursos y material de formación en cualquiera de los países que tienen planes o sistemas registrados quienes, a través de una línea directa con el Secretariado en Bruselas y mediante formularios ya preparados, presentarán sus quejas sobre cualquier incumplimiento de los estándares de calidad.

Sobre este formato de control, se da amplia información a los posibles alumnos en el apartado de acceso al CPD de la web oficial del Consejo Europeo de Arquitectos.

Recibida una queja o incidencia, el Secretariado la comunicará inmediatamente a la Organización miembro responsable del sistema o material de formación afectado, que previa valoración de la misma, y si procede, deberá tomar las medidas oportunas para su subsanación.

Dado que el acceso a los planes y cursos se hace a través de la propia web del CAE, el reiterado incumplimiento de los estándares de calidad por parte de una Organización miembro, facultaría al Board para decidir cortar el acceso a los planes de formación de dicha Organización.

**En síntesis, el Programa de FPC del CAE tiene los siguientes elementos:**

Unos estándares de calidad, para sistemas y para material y cursos de formación

Un registro de Organizaciones miembro que desean ofrecer a los arquitectos europeos sus planes y cursos de formación continua, con especificación de los mismos

Unos acuerdos de reconocimiento mutuo de la validez de los cursos

Un crédito europeo común para todos los cursos registrados en Europa

Un sistema de control de calidad desde los arquitectos alumnos, al Secretariado en Bruselas y a la Organización profesional responsable de los incumplimientos.

**Ejemplos de utilización del Programa de FPC del CAE:**

Un arquitecto español que esté trabajando en un país con FPC obligatoria, puede realizar los cursos necesarios en España y le serían reconocidos en el lugar de trabajo.

Un país que no produzca material de FP, como algunos países del este de Europa, podría establecer la obligatoriedad de la misma basada en cursos y material formativo procedente de cualquier otro país registrado.

Un arquitecto, por ejemplo, británico, de vacaciones en España, podría realizar una visita organizada de carácter arquitectónico en una ciudad española y obtener créditos europeos por ello, siempre que esta visita esté incluida en un sistema de formación registrado en el Programa de FPC del CAE.

Puede haber universidades, institutos tecnológicos o incluso empresas, que ofrezcan cursos de posgrado, o especializados, y que negocien con la organización profesional su inclusión dentro del plan de formación registrado en el Programa del CAE. Eso podría generarle a la organización profesional determinados ingresos, y a la universidad, instituto o empresa, la posibilidad de captar como alumnos arquitectos europeos, que lo utilicen además para convalidar sus necesidades de créditos anuales.

**Temas pendientes de desarrollar**

Entre los temas pendientes que hay que desarrollar en el Programa de FC del CAE, la más importante es un método simple, y unificado en toda Europa, de acreditación al alumno de los cursos realizados. Ello facilitaría el intercambio real de formación profesional y la movilidad de los arquitectos.

El desarrollo de la marca europea de formación profesional con altos estándares de calidad, para poder competir con la formación proporcionada por el American Institute of Architects (AIA) de Estados Unidos y de otros productores de formación avanzada on-line, como los Institutos profesionales de Australia y Nueva Zelanda, así como de muchas universidades que avanzan en este terreno ayudadas por las nuevas tecnologías.

Por último, y esto es ya un planteamiento a largo plazo, se trataría de homogeneizar, al igual que se ha hecho con los estudios de grado y postgrado en las universidades europeas, las necesidades de FPC en los diferentes países de la Unión.